**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones que suscriben le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 234/2023**, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en materia de afectaciones al equilibrio ecológico por el uso de cañones antigranizo**, que presentó la Diputada **Marcela González Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1.** Con fecha siete de noviembre del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada **Marcela González Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en materia de afectaciones al equilibrio ecológico por el uso de cañones antigranizo.

**2.** Para motivar su Iniciativa la diputada González Castillo refirió, en la parte expositiva de su propuesta, que el uso de los cañones antigranizo son fuente fija de emisiones contaminantes y alteran el ciclo hidrológico de las regiones donde son utilizados, afectando a productores agrícolas y propiciando el alargamiento de las temporadas de sequía, lo que genera modificaciones al ecosistema de las regiones, por lo que su uso debe prohibirse al ser considerado afectación grave al equilibrio ecológico.

Lo señalado se expresó, en esencia, en los términos siguientes:

*"Los denominados "cañones antigranizo" son instrumentos mecánicos y tecnológicos cuya finalidad es la conversión de granizo en lluvia líquida, por medio de ondas sonoras que elevan la temperatura de la nube y por ende, derriten y transforman el hielo el líquido, generando un efecto atmosférico inducido.*

*...*

*Durante la primera década del siglo XX, se suspendió su uso debido a que no existían pruebas fehacientes respecto de su eficiencia y por el contrario, se generaron pérdidas importantes en la agricultura en diversas regiones de Europa por lo que hacia el año 1908 se determinó que no debían ser fabricados.*

*...*

*...*

*Sin embargo, con el transcurso del tiempo, su uso se popularizó en las regiones agrícolas de las periferias urbanas, ya no para la protección de la siembra en el campo sino para salvaguardar las bodegas y almacenes a cielo abierto de la industria manufacturera de gran escala, lo que ha provocado un importante descontento social por parte de comunidades agrícolas que reportan importantes afectaciones a la siembra a causa de una sensible disminución de lluvias, así como por el ruido provocado por estos instrumentos, el cual, genera alteraciones a la fauna avícola y con ello, un deterioro de la calidad de vida de los habitantes.*

*Lo que es una realidad es, que el marco regulador de estos equipos integra materias de riesgo, fuente fija, ruido e impacto ambiental, aspectos que representan incumplimientos respecto de los estándares y parámetros permitidos por la Norma Oficial Mexicana (NOM) 081-SEMARNAT-1994 que*

*establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su medición, de aplicación para estos instrumentos.*

*Los cañones antigranizo son fuente fija de emisiones contaminantes a la atmósfera y no cuentan con referencias operativas y técnicas para determinar el nivel de aportaciones RETC que son el registro de emisiones y tranferencias de contaminantes, mismos que debieran estar sujetos a monitorero, reporte y verificación por parte de quien lo aplica y la autoridad correspondiente; lamentablemente como estos instrumentos se instalan al amparo de la opacidad, operan sin las correspondientes autorizaciones y trabajan en la ilegalidad.*

*De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, existen 25 cañones registrados e identificados, sin embargo, de acuerdo con especialistas, se cree que existen en el país, más de 1500, lo que evidencia la falta de una política clara respecto de su regulación.*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*De acuerdo con expertos agrónomos, los cañones antigranizo generan ondas de presión atmosférica y dispersan las nubes, generando problemas para la agricultura, sobre todo porque a la fecha no están debidamente registrados los mecanismos operacionales, registrales, su mantenimiento y su alcance, incluso los expertos afirman que éstos no son operados por el personal acreditado:*

*"Muchos de estos instrumentos son operados por personal de planta que no tiene los conocimientos meteorológicos y los estudios de la atmósfera para tomar la decisión de su utilización"*[1]

*...*

[1] JOSÉ JUAN ZAMORANO MENDOZA. Agrónomo Investigador de la Faculta de Agronomía de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP).

*...*

*...*

*La falta de un marco regulatorio, de normas técnicas para su operación, de indicios claros respecto de la afectación al medio ambiente y el abuso en su aplicación por parte de las grandes transnacionales, han provocado la necesidad de construir desde la normatividad ambiental, una prohibición de carácter expreso a esta actividad que lesiona a productores, campesinos y en general al ecosistema del Estado de Tlaxcala.*

*Por ello, se propone una adición a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, a fin de establecer la definición de ciclo hídrológico como la circulación del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea.*

*Asimismo, se propone prohibir de manera expresa, la alteración de este ciclo vital por medio de insumos tecnológicos.*

*Finalmente, se propone establecer como actividad grave en contra del medio ambiente, la utilización de tecnología para la alteración del ciclo hidrológico en todo el territorio del Estado de Tlaxcala.*

*..."*

**3.** Con oficio número 27/DXI/2023 de fecha 28 de noviembre del año en curso, la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas,** presentó planteamientos tendentes a reforzar la iniciativa que se provee; los cuales, al resultan coincidentes con la propuesta originalmente presentada, se toman en consideración para definir el sentido de este dictamen.

Con los antecedentes descritos, las suscritas comisiones ordinarias emiten los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.

La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local se prevé en términos similares en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en diverso 10, apartado A, fracción II del mismo ordenamiento se establece:

***Artículo 10.*** *Serán emitidas las resoluciones siguientes:*

*A. Decretos:*

*I....*

*II. Reformas a leyes secundarias;*

*III. a V. ...*

*B. ...*

**II..** Las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local se encuentran establecidas en el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así, es de destacarse que en sus fracciones I y VII se les faculta para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"***, así como para ***"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados";*** respectivamente.

Específicamente, por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento citado se dispone que le corresponde conocer de "***... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...***"

Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el diverso 62 Ter fracciones I y II del Ordenamiento Reglamentario aludido se prevé que tiene atribuciones para "***...Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia...***", así como para "*...Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales...*".

Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa en la que se plantearon medidas legislativas con relación a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, la cual es un ordenamiento legal de carácter administrativa, y dado que esas medidas tienen el propósito de incidir favorablemente en la conservación del medio ambiente, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

**III.** Con la finalidad de clarificar el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en materia de afectaciones al equilibrio ecológico por el uso de cañones antigranizo, las comisiones dictaminadoras observa que la propuesta, pretende establecer una prohibición y su correspondiente sanción al equiparar el uso de estos instrumentos como afectación de carácter grave al equilibrio ecológico.

A efecto de proceder al análisis de fondo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en materia de afectaciones al equilibrio ecológico por el uso de cañones antigranizo, estas comisiones realizarán el correspondiente estudio de la misma.

De acuerdo con las características geográficas de las diversas regiones del mundo, se llegan a presentar fenómenos naturales relacionados con el ciclo del agua, como las corrientes marinas, los ciclones, los periodos de sequía y los incendios. En ocasiones estos se convierten en un problema para los seres humanos porque provocan situaciones inesperadas que interfieren en la disponibilidad de agua y, por lo tanto, en las actividades cotidianas.

Actualmente, la intensificación de algunas actividades del ser humano ha modificado en forma importante los ecosistemas y por ende el ciclo del agua ha sido afectado, lo cual trae como consecuencia una serie de problemas como pérdida de cobertura vegetal en selvas y bosques, pues al no existir plantas el agua se pierde por escurrimiento, lo cual produce erosión y una disminución en la filtración del líquido hacia el suelo.

Por otra parte, sin vegetación no se lleva a cabo la evapotranspiración, por lo tanto, se reduce la humedad en la atmósfera y con ella las posibilidades de lluvia en esos lugares.

Por otro lado, las actividades industriales y el transporte emiten grandes cantidades de gases que generan el efecto invernadero en la atmósfera. Se ha observado que la acumulación de gases está relacionada con un aumento de temperatura en el planeta que modifica la circulación del agua en los ecosistemas. Entre las consecuencias que en un futuro pudiese traer este problema está el incremento en la temperatura de los océanos, mares y otros cuerpos superficiales de agua; lo cual disminuiría la solubilidad del oxígeno e incrementaría la degradación de materiales orgánicos, afectando así el desarrollo de la mayor parte de los seres vivientes.

Es importante tomar en cuenta que la mayor parte, son actividades realizadas por el hombre para obtener beneficios.

Uno de los procesos de vida y que generó la sustentabilidad en el planeta hace más de 4 mil 500 millones de años, es el denominado ciclo hídrico o ciclo del agua, el cual consiste en el viaje circular y permanente del agua a través de la evaporación del agua oceánica convertida en cúmulos de nubes, las cuales, al enfriarse como consecuencia de los vientos que las trasladan transita a la fase de condensación y de precipitación, para llegar a la de inyección de mantos acuíferos; esta última es el agua que bebemos.

El proceso hídrico se define de la siguiente manera:

- **Evaporación.** En un volumen masivo, se transfiere el agua de la superficie planetaria a la atmósfera. El fenómeno sucede porque el Sol transmite energía al agua y provoca en ciertas moléculas la suficiente energía cinética para que se propulsen fuera del medio líquido. Además de la radiación solar, otros factores clave para la evaporación son la temperatura, la humedad y la velocidad del viento. La cantidad de energía solar necesaria para este proceso es la mitad de toda la que recibe la radiación terrestre, cada día el sol evapora más de un billón de toneladas de agua.

- **Transpiración.** Es un caso especial de evaporación, que suele incluirse en la medición conocida como evapotranspiración o evaporación total (incluye todos los procesos de evaporación del planeta). En este caso, se trata del vapor expulsado por las plantas a través de los microporos conocidos como estomas.

- **Condensación.** Proceso inverso a la evaporación, supone el paso del agua en estado gaseoso al estado líquido. El proceso se inicia cuando se supera la cantidad máxima de vapor de agua en un volumen de aire a una determinada temperatura, normalmente se produce por el enfriamiento o la mezcla de dicho volumen con otros volúmenes de aire. La consecuencia de la condensación son las lluvias o precipitaciones.

- **Precipitación.** El agua en estado líquido se condensa por saturación y cae por efecto de la gravedad a la superficie terrestre. Su destino se divide en cuatro: una determinada cantidad vuelve a la atmósfera por evaporación, otra es interceptada y de nuevo evaporada por la superficie de las hojas, o bien se infiltra en el suelo o fluye como escorrentía hacia los mares.

- **Escorrentía.** La suma total de toda el agua que circula sobre la superficie (la fluvial, fundamentalmente), pero también de toda la que circula bajo la superficie terrestre por los canales subterráneos. Al verter finalmente en los océanos, se retroalimenta el proceso.

El ciclo de lluvia o ciclo hídrico es el equivalente a la irrigación del sistema sanguíneo en el cuerpo humano, el cual, cuando se interrumpe, se altera o se bloquea, genera graves afectaciones e incluso la muerte.

El ciclo del agua o ciclo hidrológico es una de las funciones más importantes de la naturaleza para sostener la gran variedad de vida existente en el planeta.

El constante aumento de la temperatura del planeta, así como el uso indiscriminado de métodos para la alteración de los ciclos hídricos, tiene como consecuencia la alteración de los patrones de precipitación y de flujo de las corrientes relacionadas con el ciclo del agua.

Por esta razón las precipitaciones son menores, al alejar de manera antinatural las nubes de las zonas donde de manera natural deben darse, lo que provoca que tanto la vegetación como los suelos se sequen y se inicia un período de sequía. Si la situación se prolonga se produce la degradación de los suelos. Al llegar la lluvia, gran parte del agua se escurre del suelo hacia ríos y arroyos, y el suelo permanece seco con un mayor riesgo de sequía.

Existen diversos instrumentos para alterar el cíclo hídrico natural, el mas popular dada su comercialización es el uso de los cañones antigranizo, el cual, consiste en "disparar" una onda de choque a fin de disipar una nube.

La práctica de utilizar cañones antigranizo consiste en el uso de aparatos que emiten ondas de presión a la atmósfera con un radio de influencia de 500 metros a la redonda, generando un impacto físico al granizo y según pobladores cercanos a donde se realiza esta práctica, repercutiendo también en las lluvias. Estos equipos producen explosiones con acetileno los cuales liberan yoduro de plata que disuelve las nubes evitando la lluvia.

Sin embargo, a pesar de que su aplicación se justifica en razón de que las granizadas intensas generan importantes afectaciones a los cultivos, actualmente se tiene conocimiento de que estos instrumentos se utilizan de manera indiscriminada por la industria del almacenaje a cielos abiertos ubicados en las periferias de las zonas metropolitanas, para disipar cualquier amenaza de lluvia debido a que la carga de acidez pluvial afecta los stocks almacenados.

En nuestro país existen diversos testimonios de comunidades de productores y ejidatarios que reportan la pérdida de sus cultivos por el uso de estos artefactos en las colindancias de sus siembras:

> *Diversos grupos de ejidatarios de cerca de 10 ejidos se han manifestado contra las prácticas empleadas por dicha empresa (Volkswagen de México), ya que esta actividad ha traído efectos contraproducentes en el sector agrícola de la región, específicamente en cerca de 20 mil hectáreas de cultivos de maíz de temporal, lo que les ha generado ausencia de lluvias, alteración del ciclo de las mismas y por lo tanto inminentes*

*pérdidas en su principal actividad económica, pérdidas totales por sequía en los cultivos de maíz, calabaza, frijol, entre otros. (El Sol de Puebla, 15 de agosto de 2018)*

Si se toma en consideración que muchos de los cultivos de nuestro país son considerados cultivos de temporal, por lo que su ciclo vegetativo es más largo y –considerando el ciclo estacional– quedando expuestos a fines de septiembre u octubre, a la ocurrencia de las primeras heladas del año y lo poco que haya quedado en pie, sería arrasado por el hielo.

A pesar de que la industria del almacenaje a cielos abiertos del mundo ha desistido de la idea del uso de cañones antigranizo, implementando otras tecnologías y soluciones para la protección de sus stocks, como lo son las mallas antigranizo, en diversas regiones de nuestro Estado y en las entidades colindantes la industria continúa con esta práctica.

De los testimonios, análisis y documentales exploradas por esta Dictaminadora, es evidente que la alteración del ciclo de la lluvia genera graves afectaciones al ecosistema en el mediano plazo, así como perjuicios graves en el plazo inmediato para productores agrícolas. Incluso en otros Estados de la República el daño ha sido debidamente documentado por expertos, es el caso del especialista en Medio Ambiente por la Universidad de Guadalajara, Ricardo García de Alba que menciona lo siguiente:

> *"Tenemos un ejemplo muy claro en el sur de Jalisco, en el valle de Zapotlán, donde en 10 años hemos tenido un déficit de 21 mil millones de litros en su principal lago. Esto nos habla de un proceso de cambio al que se ha sometido la región, donde es muy común el uso de los cañones antigranizo",* comentó.

Si bien existen diversos factores que contribuyen a los procesos de desertificación como lo son la deforestación, los cambios de uso de suelo y el manejo de diversas tecnologías en los cultivos agrícolas, es claro que en aquellas regiones en donde se usan los cañones antigranizo, la sequía ha ido en aumento, de ello, los testimonios dan cuenta de los cambios de precipitaciones totales en los sistemas locales.

Diversos productores y campesinos manifiestan que *"ahora es muy común que nos digan que ven que viene la lluvia y no se entiende por qué no cae"*. Esto se identifica directamente con el uso de este instrumento (cañones antigranizo) principalmente donde hay invernaderos o bodegas de las automotrices.

Por ello, para estas comisiones dictaminadoras, no pasa desapercibido que las actividades económicas como la agricultura y la ganadería fuente de nuestros alimentos y base de nuestra subsistencia humana, padecen una situación verdaderamente crítica debido a estas acciones tomadas por la industria que defendiendo sus propios intereses genera afectaciones sin ningún tipo de consecuencias legales. El impacto del cambio climático en estas dos actividades económicas imprescindibles, ha sido devastador y para las y los diputados integrantes de estas comisiones lo correcto es que las instituciones encargadas de investigar, perseguir y castigar todo acto que afecte a la humanidad y al medio ambiente, cuenten con los mecanismos sancionatorios para enfrentar con todo el peso de la ley, estas prácticas.

Por lo anterior, resulta de suma importancia que toda problemática relacionada al uso de artefactos de manipulación del clima sea legislada a fin de establecer de manera clara su prohibición expresa, contundente y definitiva, sobre todo porque resulta un despropósito que un artefacto cuyo origen se justificó para la protección de los cultivos de alimentos, hoy sea uno de los causantes de la presencia cada vez más recurrente y por periodos más prolongados de sequias, este uso indiscriminado termina por ahuyentar las pocas lluvias que se esperan.

Las instituciones públicas no pueden hacer caso omiso ante las demandas del sector campesino afectado por esta práctica con el único argumento de que no existen estudios científicos que demuestren lo perjudicial que llegan a ser los cañones antigranizo, todo lo contrario, mientras exista duda fundada y testimonios por parte de la sociedad respecto de las afectaciones por parte del uso de cañones antigranizo, esto debe ser y es, motivo más que justificado para que como legisladoras y legisladores, asumamos el compromiso con nuestros representados y les demos las normas que democráticamente exigen para su bienestar.

Así las cosas, para estas comisiones basta con el hecho de que cualquier alteración a los procesos ambientales del planeta debe ser razón suficiente para la prohibición de cañones antigranizo; si a ello sumamos el clamor legítimo de productores y ganaderos que solicitan la prohibición inmediata del uso de estos aparatos, estaremos actuando en congruencia con la legalidad y el cumplimiento del orden jurídico ambiental.

**IV.** En el orden de ideas planteado en las consideraciones que anteceden, estas comisiones dictaminadoras consideran que, la iniciativa de ley objeto de análisis, se encuentra correcta y puntualmente alineada al sistema constitucional de protección y salvaguarda del medio ambiente establecido desde la propia norma fundamental.

Por los razonamientos expuestos, las comisiones suscritas se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO**
**DE**
**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones I y II del artículo 167, y se **adicionan** una fracción XIX Bis al artículo 4, un artículo 99 Bis y una fracción IV al artículo 167, todos de la **Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** ...

I. ... a XIX. ...



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

**XIX Bis. CICLO HIDROLÓGICO. La circulación permanente del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa, que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea;**

XX. ... a XCVI. ...

**ARTÍCULO 99 BIS. Se prohíbe la alteración del ciclo hidrológico natural, desde su fase de condensación hasta la de precipitación, por medio de la aplicación de tecnología instalada o adaptada para tales fines.**

**ARTÍCULO 167.** ...

I. ...

II. Realizar actividades u obras que destruyan áreas naturales protegidas;

III. Omitir la instalación y operación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales dependiendo del proceso productivo que lleven a cabo, **y**

**IV. El uso, manejo e instalación de tecnología cuyo fin consista en alterar el ciclo hidrológico natural.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan a lo dispuesto dentro del contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**
**PRESIDENTA**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**
**VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN**
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ**
**VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**
**VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ**
**VOCAL**

**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**
**VOCAL**

**DIP. LENIN CALVA PÉREZ**
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA**
**VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ**
**VOCAL**

**DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**
**VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA**
**VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**
**PRESIDENTA**

**DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**
**VOCAL**

**DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS**
**VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 234/2023**.